



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE
ORALIDAD**

Medellín, Veinticuatro (24) de Noviembre de dos mil veinte
(2020)

Proceso	Violencia Intrafamiliar
Denunciante	Jaime Alexy Ariza Ortega
Denunciada	Stefany Gil García
Radicado	05001-31-10-001-2020-00378-01
Procedencia	Reparto
Instancia	Segunda
Providencia	Interlocutorio 425 de 2020
Decisión	Se declara Inadmisible el recurso de Apelación. Remítase el expediente a la Comisaria de Familia Once Floresta de Medellín.

Recibe este despacho el presente proceso de Violencia Intrafamiliar de la Comisaria de Familia Once Floresta, para surtir el recurso de APELACIÓN, elevado por la señora STEFANY GIL GARCIA, con respecto al auto proferido el 8 de octubre de 2020, dentro de las diligencias de Violencia Intrafamiliar denunciadas por el señor JAIME ALEXY ARIZA ORTEGA en contra de la señora STEFANY GIL ORTEGA.

Antes de entrar a resolver es necesario recordar que el artículo 318 del Código General del Proceso en lo referente al recurso de reposición reza:

“ El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.”

Consecuente con lo anterior y al descender al caso a estudio observa el despacho que el auto objeto del recurso se profirió el 8 de octubre de 2020, fue notificado por estados el 9 de octubre del mismo mes y año, es decir se efectuó la publicación del citado auto en la forma y términos previstos en la normatividad en lo que tiene que ver con la publicidad de las actuaciones, por lo que considera esta Judicatura que cuando el Comisario adelanta el proceso de Violencia Intrafamiliar está ejerciendo función jurisdiccional y bajo ese entendido sus decisiones no son actos administrativos sino providencias judiciales, las cuales se notifican atendiendo a las reglas del Código General del Proceso. De ahí que el escrito de reposición y subsidio apelación elevado por la recurrente el 22 de octubre de 2020, no es de recibo como bien lo dijo el funcionario administrativo en su auto del 23 de octubre de 2020, el cual rechazó por ser extemporáneo, agregando además que dicha dependencia ha laborado de manera presencial.

De lo anterior de viene que al ser extemporáneo el recurso de reposición y como consecuencia de ello su rechazo, no tiene

razón jurídica la remisión del expediente a los Juzgados de Familia para surtir el recurso de apelación, que subsidiariamente elevó la recurrente.

Conforme a las consideraciones expuestas, encuentra este Despacho que se declarará inadmisibile el recurso de apelación contra el auto del 8 de octubre de 2020, y se remitirá el expediente de violencia intrafamiliar a la Comisaria de Familia Once Floresta de Medellín.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar INADMISIBLE, le recurso de apelación elevado por la señora STEFANY GIL GARCIA, con respecto al auto proferido el 8 de octubre de 2020, dentro de las diligencias de Violencia Intrafamiliar denunciadas por el señor JAIME ALEXY ARIZA ORTEGA en contra de la señora STEFANY GIL ORTEGA.

SEGUNDO: En firme este proveído vuelva las diligencias a la Comisaría de Familia Once Floresta de Medellín, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1161ec575f8b0dfcbd291e64f35c982d7c887e490e510e226e40d35
c10f1b627**

Documento generado en 25/11/2020 02:56:58 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>